

## **Excesos, abusos y maltratos en el control de las manifestaciones y operativos**

### **Organizaciones de Derechos Humanos rechazan excesos, abusos y maltratos en el control de manifestaciones y operativos**

El Foro por la Vida, coalición de organizaciones de derechos humanos de Venezuela, ante las manifestaciones y detenciones registradas en el país, desde el domingo 27 de mayo, y la actuación de las fuerzas policiales, expresa lo siguiente:

Reivindicamos el derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas. Rechazamos la criminalización del ejercicio de este derecho. Rechazamos categóricamente que se adelanten procesos penales a personas detenidas en el marco de manifestaciones pacíficas. La utilización de calles, plazas, rutas y otros lugares públicos es necesaria para que las personas puedan expresar su complacencia o no ante cualquier hecho o situación.

#### **A.- A las Autoridades Públicas:**

- Sobre La actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público:

1. Les recordamos que la Constitución (Artículo 68) y las normas internacionales sobre derechos humanos<sup>1</sup> reconocen este derecho y prohíben el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas.

2. En caso de que la manifestación se torne violenta el uso de la fuerza debe hacerse de manera excepcional y proporcional, procurando con el máximo esfuerzo no causar lesiones a las personas. Por el contrario, hasta el momento se ha observado el uso de perdigones y gases tóxicos (lacrimógenos) disparados directamente a los manifestantes, balas disparadas a corta distancia y un número excesivo de funcionarios en los sitios de concentración.

3. El control de las expresiones violentas no puede hacerse de un modo indiscriminado que afecte a los manifestantes pacíficos, transeúntes o residentes. Por ello el uso de la fuerza debe ajustarse a estándares de proporcionalidad, gradualidad y negociación previa<sup>4</sup>. Todo funcionario debe abstenerse de cumplir órdenes superiores que puedan ser contrarias al respeto a los derechos humanos.

5. Los funcionarios deben abstenerse de provocar a los manifestante a cometer hechos de violencia o de resistencia a la autoridad, excediendo los límites de sus atribuciones con actos arbitrarios. En los casos en que exista provocación por parte de funcionarios no son aplicables a los manifestantes las penas por hechos de violencia o resistencia a la autoridad que hubieran provocado (artículo 220 del Código Penal), y los actos arbitrarios de los funcionarios públicos que inciten a desobedecer las leyes configuran delito por abuso de autoridad (Artículo 203 del Código Penal).

6. Es responsabilidad del Estado que cada acción donde se presuma la existencia de violación de derechos humanos sea investigada rápida y exhaustivamente por los órganos competentes, en particular por el Ministerio Público, a los fines de asignar responsabilidades y evitar que estas situaciones vuelvan a repetirse.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal, Declaración Americana, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, Principio 9.

- Sobre el debido proceso en los casos de detenciones:

1. Los funcionarios deben garantizar el que toda persona detenida pueda comunicarse con inmediatez con un familiar o con abogado o abogada de su confianza.
2. Las autoridades deben garantizar adecuadas condiciones de detención durante el lapso de 48 horas que las personas aprehendidas estén a cargo de las Comandancias policiales, y si éstas no reúnen los requisitos para ello, las personas deben ser presentadas ante los tribunales de manera inmediata.
3. Debe garantizarse el respeto a las normas sobre protección a niños, niñas y adolescentes en caso de que las personas detenidas sean menores de edad.
4. Exigimos de la Defensoría del Pueblo un activo papel como garante de los derechos de las personas, de las condiciones de reclusión, y del respeto al debido proceso. Hasta el momento se ha observado ausencia o presencia tardía de los funcionarios de esta institución.

**B. A los manifestantes:**

Les recomendamos mantener las protestas en un marco absolutamente pacífico.

**C. A los familiares de personas detenidas:**

- 1.-Les recomendamos acudir ante la Defensoría del Pueblo para solicitar su intervención en cumplimiento de sus funciones.
2. Procurar asistencia jurídica, entre cuyos servicios debe encontrarse, entre otros, exigir del Ministerio Público la existencia de actas individualizadas de detención en las que se especifiquen los hechos y circunstancias de cada detención.

01 de junio de 2007

Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI)

Caritas de Venezuela

Caritas Los Teques

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica  
Andrés Bello

Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita

Comisión Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de  
Religiosas y Religiosos de Venezuela (SECORVE)

Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos del 27 de  
Febrero y Marzo del 89 (COFAVIC)

Espacio Público

Fundación de Derechos Humanos del Estado Anzoátegui

Observatorio Venezolano de Prisiones

Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA)

Red de Monitores Populares en Derechos Humanos del Estado Táchira

Servicio Jesuita a Refugiados

Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis Caracas